

## Guía explicativa sobre vuelos especiales a partir del 5 de octubre de 2020.

Con la Resolución Ministerial 0642-2020-MTC/01, desde el 5 de octubre de 2020, se aprueba el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el DS N° 157-2020-PCM.

### I.- VUELOS COMERCIALES

VUELOS DE MÁXIMO 4 HORAS DE DURACIÓN	
DESTINO	TIEMPO DE VUELO
GUAYAQUIL	01.45 HORAS
LA PAZ	01.45 HORAS
QUITO	02:10 HORAS
BOGOTÁ	02:20 HORAS
SANTA CRUZ	02:30 HORAS
CALI	02:30 HORAS
MEDELLÍN	02:30 HORAS
PANAMÁ	03:00 HORAS
ASUNCIÓN	03:30 HORAS
MONTEVIDEO	03:45 HORAS
SANTIAGO	04:00 HORAS

El criterio de los destinos en esta primera lista, es la duración máxima del tiempo de vuelo, fijada para esta ocasión en 4 horas. Periódicamente y gradualmente será revisada por el Ministerio de Transportes y el Ministerio de Salud, de conformidad con la evolución de la situación de la pandemia en el Perú y el resto de países de destino, así como las disposiciones mutuas respecto al acceso aéreo desde y hacia el Perú. Todas las categorías migratorias están permitidas desde y hacia este destino. Las listas de pasajeros son confeccionadas por las aerolíneas y es responsabilidad de ellas el cumplimiento de los protocolos establecidos para los viajes hacia el Perú y desde el Perú hacia su lugar de destino.

De conformidad con la RM 643-2020-MTC/01 del 30 de setiembre de 2020 y su anexo "Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID 19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros", los pasajeros deberán entre otras medidas cumplir lo siguiente:

- Emplear su mascarilla en todo momento dentro de las instalaciones del aeropuerto y durante su viaje en la aeronave su mascarilla y escudo facial, salvo excepciones momentáneas establecidas en la norma.
- El pasajero cuyo viaje se origina en territorio peruano hacia otro Estado, debe presentar en los mostradores de facturación o sala de embarque el resultado negativo de una prueba Molecular, realizada con un tiempo no mayor a 72 horas antes del viaje.
- El pasajero que arribe por vía aérea al Estado peruano procedente de otro país, debe evidenciar en la sala de embarque del aeropuerto de inicio de su viaje, el resultado negativo de una prueba Molecular, realizada con un tiempo no mayor a 72 horas antes de su viaje. No obstante, ello se deberá instar a los viajeros, tripulantes y personal del aeropuerto en general, que de detectar alguna persona

que presente alguna sintomatología compatible a COVID-19 no deberán realizar el viaje.

- La exigencia de las pruebas Moleculares con resultado negativo para poder viajar en los casos anteriores es para todos los pasajeros.
- Todo pasajero debe completar el formato en línea “Declaración Jurada Electrónica de Salud, y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena del viajero” alojado en la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones (<https://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>) dentro de las 72 horas previas al viaje.
- El incumplimiento de lo dispuesto en las medidas del pasajero o las instrucciones de la tripulación o la línea aérea puede derivar en la cancelación del abordaje o constituir causal para rechazar el embarque del pasajero hacia el Estado peruano.
- Los pasajeros que no presenten ninguna sintomatología a su arribo, no cumplirán con cuarentena, quienes podrán retirarse a su destino con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción si presentan sintomatología compatible al COVID-19, dentro de los 14 días de aislamiento obligatorio en su domicilio u hospedaje de elección; la autoridad sanitaria hará el monitoreo correspondiente.
- El pasajero que proporcione información falsa en la “Declaración Jurada Electrónica de Salud y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena del viajero”, será sometido a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan según lo establecido en la normativa vigente.
- Los pasajeros cuyo viaje inicie en territorio nacional incluyendo a los pasajeros que arriban de otro país a territorio peruano, en vuelos de transbordo o conexión, deben emplear su mascarilla en todo momento dentro de las instalaciones del aeropuerto. Antes de ingresar a la aeronave, los pasajeros cuyo viaje inicie en territorio peruano, incluyendo a los pasajeros que arriban de otro país, en vuelos de transbordo o conexión deben emplear además de su mascarilla previo al embarque, un escudo facial.
- Los pasajeros que arriban de otro país a territorio peruano, en vuelos de transbordo o conexión, siempre que el país de destino lo exija, deberán presentar o evidenciar una prueba molecular con resultado negativo. No se requiere el llenado de “Declaración Jurada Electrónica de Salud, y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena del viajero”. Las autoridades migratorias podrían brindar información personal posterior cuando se requiera.

Las aerolíneas deben entre otras tareas:

- Fomentar el “*check in*” por internet y el pase de abordar digital.
- Garantizar el cumplimiento de las reglas del país de destino final y tránsito respecto a la obligatoriedad de la prueba, entre otros.

## II.- VUELOS ESPECIALES

Los destinos no considerados en esta lista inicial serán atendidos a través de vuelos especiales, tal y como fue aprobado con la Resolución Ministerial 627-2020-MINSA y su “Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales”. Esta normativa es aplicable también a las repatriaciones terrestres en los puntos de frontera, cuando ello sea posible.

Esta nueva etapa responde y demanda un esfuerzo conjunto de coordinación de los sectores a cargo de su implementación como son la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el administrador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Lima Airport Partners-LAP).

Se debe remarcar que a partir del 5 de octubre, coexisten dos esquemas de vuelos internacionales, aquellos destinos con vuelos comerciales y destinos y países con vuelos especiales. En ambos esquemas los vuelos son aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Sólo en los casos de vuelos especiales, éstos se aprueban a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Los requisitos que deben cumplir tanto para la entrada como salida del Perú se detallan a continuación.

Cabe subrayar que los boletos de dichos vuelos serán sufragados por los viajeros, salvo casos excepcionales.

**a.- Para los vuelos especiales desde el exterior y la lista de pasajeros.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprobará las solicitudes de vuelo únicamente presentadas por las Embajadas o Consulados del Perú en el exterior, o por las Embajadas o Consulados acreditados en el Perú. No se dará trámite a solicitudes de agencia o de aerolíneas directamente.

El listado de los vuelos aprobados debe provenir únicamente de las Embajadas o Consulados en el exterior, salvo circunstancias especiales autorizadas expresamente por estas Misiones o Embajadas y Consulados acreditados ante el Perú.

Las solicitudes son coordinadas con Lima Airport Partner (LAP), la DGAC-MTC y la Superintendencia de Migraciones a fin de garantizar la capacidad operativa del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Cabe indicar que los boletos de dichos vuelos serán sufragados por los viajeros, salvo casos excepcionales.

Las listas de pasajeros con los datos completos, deben ser remitidas únicamente por la Embajada o el Consulado responsable del vuelo, por lo que se recomienda a los connacionales su oportuno registro en el consulado correspondiente. Las agencias o aerolíneas que fueren autorizadas a efectuar la venta en dichos vuelos sólo podrán hacerlo a los peruanos o residentes incluidos en las referidas listas. Se incluirá en la lista de pasajeros a los ciudadanos repatriados que hacen conexión desde otros continentes, de ser el caso.

En estas listas las Embajadas o Consulados peruanos continuarán priorizando:

- Ciudadanos peruanos varados, cuya permanencia en el exterior se haya visto extendida por las medidas de cierre de fronteras, acreditado con DNI con residencia en el Perú.
- Peruanos o Extranjeros con necesidad médica de urgencia en el Perú, acreditado por la certificación de un médico peruano.
- Reunificación familiar. La unidad familiar debe ser acreditada con documentación peruana como partida de matrimonio, prueba de filiación con un residente en el Perú. En casos de familias de residentes de nacionalidad extranjera (parentesco en segundo grado de consanguinidad o primero de

afinidad) puede ser probado con documentación extranjera que pruebe el matrimonio o la filiación.

- Se permite la llegada de viajeros extranjeros y peruanos no residentes en el Perú en misiones especiales, cooperación para combatir o mitigar la pandemia o por razones de trabajo con miras a contribuir a la reactivación económica. En el caso de extranjeros bastará con haber obtenido la visa especial y de negocios correspondiente. En el caso de peruanos deberá verificarse su participación con documentación que sustente su solicitud. En estos casos deberán presentar una prueba molecular negativa al COVID-19 o un documento de alta clínica o epidemiológica con una antigüedad de no mayor de 72 horas para ser exceptuados del aislamiento.
- Peruanos o extranjeros que realizan actividad económica, o tienen negocios, o que contribuyen a la reactivación económica del Perú, acreditados con la visa de negocios. En estos casos deberán presentar una prueba molecular negativa al COVID-19 o un documento de alta clínica o epidemiológica con una antigüedad de no mayor de 72 horas para ser exceptuados del aislamiento.
- Residentes en el Perú, Los connacionales peruanos deben acreditar esta condición con el domicilio registrado ante la RENIEC. Los extranjeros deben acreditar con Carnet de Extranjería.
- Estudiantes peruanos o extranjeros próximos a iniciar sus estudios en el Perú, acreditado con documentación original del centro de estudios peruano y en el caso de extranjeros con la visa correspondiente.
- Grave estado de salud o fallecimiento de un familiar cercano, acreditado por la documentación peruana correspondiente.
- En los vuelos especiales, no está permitido aún en esta etapa, el viaje por razones de turismo ni a peruanos ni a extranjeros.

Las Embajadas o Consulados del Perú en los países de embarque de los viajeros, coordinarán con las autoridades competentes y responsables de los medios de transporte local e internacional su adecuación a los protocolos sanitarios para el transporte internacional y la aplicación de las medidas sanitarias de prevención y protección de viajeros establecida por el Ministerio de Salud del Perú.

En caso haya sido seleccionado para el referido viaje, el viajero deberá completar el formulario virtual de información médica y de declaración jurada, antes del viaje, indicando el lugar donde pasará un aislamiento obligatorio de hasta catorce días. El llenado de dicho formulario es un requisito obligatorio y se deberá presentar la constancia de llenado para abordar el respectivo vuelo. El enlace del formulario es el siguiente: <https://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>

#### **b.- Para vuelos especiales hacia el exterior.**

Estos vuelos son organizados, mayoritaria y principalmente, por las Embajadas acreditadas en el Perú y se procurará que puedan llevar también a los ciudadanos peruanos que únicamente cumplan con alguna de estas condiciones:

Connacionales peruanos

1.- Residentes en el exterior.

2.- Estudiantes próximos a iniciar sus ciclos de estudios.

- 3.- Con contrato de trabajo en el extranjero, o que realizan actividad económica, o portan visa de negocios de un país extranjero.
- 4.- Con necesidad médica de urgencia.
- 5.- Grave estado de salud o fallecimiento de un familiar cercano (cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad).
- 6.- Reunificación familiar. La unidad familiar debe ser acreditada con documentación como partida de matrimonio, documentación que pruebe filiación con un residente en el Extranjero. En casos de familias de peruanos residentes en el extranjero, se puede probar con documentación del último país de residencia común.

En el marco del DS 045-PCM-2020 y la disposición relativa a la lista de pasajeros, los peruanos que requieren salir al extranjero deben hacer llegar su solicitud a través de la dirección electrónica: [solicitudesdgc@ree.gob.pe](mailto:solicitudesdgc@ree.gob.pe) y llenar el formulario electrónico: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc3xX5\\_NgrNm8gGI3KDhiKJNmbuxGlrkijlm3wlQ9b69xskwQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc3xX5_NgrNm8gGI3KDhiKJNmbuxGlrkijlm3wlQ9b69xskwQ/viewform)

En el caso de ciudadanos extranjeros, residentes o no en el Perú, se considerarán los que sean incluidos por la Embajada o Consulado extranjero en el Perú que organiza el vuelo.

Estos ciudadanos no podrán reingresar mientras dure el cierre de fronteras, salvo autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores para ser incorporado en las listas de los Consulados peruanos en el exterior.

Para acceder a estos vuelos el connacional debe contactar directamente a las Embajadas o Consulados acreditados en el Perú o, en algunos casos, a las agencias de viaje contratadas por ellas para tal efecto.

Actualmente, se cuenta con un cronograma de vuelos de entrada y de salida que contempla el retorno y partida de peruanos de las principales ciudades que cuentan con necesidad de repatriación, a decir: Buenos Aires, Sao Paulo, Miami, México, Amsterdam, Madrid, Paris, entre otras.

En cuanto sea aplicable, estas disposiciones rigen para las repatriaciones terrestres y fluviales.

Lima, 2 de octubre de 2020.